



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DÍA	6 de febrero de 2025		
	CIUDAD	Ibagué		
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial		
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima		
	SALA	Virtual teams premium		
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 a.m.		
	FINALIZACIÓN	8:57 a.m		
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN			
	REANUDACIÓN			

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 2 3 0 0 0 0 5 0 0

DEMANDANTE	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
APODERADO	JAVIER ANDRES ACOSTA CEBALLOS
CÉDULA DE CIUDADANIA	C.C. 1.144.100.309
TARJETA PROFESIONAL	334.247 del C.S. de la J
Correo electrónico	notificaciones@gha.com.co

DEMANDADA	MUNICIPIO DE ALVARADO
------------------	------------------------------

APODERADO	MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ (no asistió)
CÉDULA DE CIUDADANIA	No. 65.774.232
T.P. No.	137.994 del C.S. de la J.
Correo electrónico	marthaespinosag@hotmail.com
MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante de conformidad al poder y facultades otorgadas en Ad.00050.SAMAI y a la profesional del derecho MARTHA CECILIA ESPINOSA GOMEZ portadora de la T.P. No. 137.994 del C.S. de la J. para que actúe en representación de a entidad territorial accionada.

Se deja constancia por el despacho que no asistió la apoderada del municipio accionado y se ordena que por Secretaría se corra el traslado de tres (03) días para justificar su inasistencia so pena de la imposición de la sanción prevista el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observa causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en los escritos de demanda su reforma, la contestación y su reforma y, a la información contenida documentalmente en el expediente.

Primero enlistará los hechos que encuentran soporte documental dentro del expediente y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.

Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:

Ad.0003.6_ED_006PRUEBASDOCUMENTAL(.pdf)NroActua3.pdfBE140019E294C3B8E37D34667D7730C6D22AD69E62050FCF

E81615E7A20E63BB.SAMAI

7.1. Que la entidad Municipio de Alvarado celebró el contrato No 001 del 30 de abril 2014 con el contratista Ing. Fernando Chilito García con el siguiente objeto "CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE CAICEDO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA, con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses y un valor de \$612.220.616, aprobándose las pólizas **No 435-47-994000017988** y **No 435-47-994000004354** de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA las cuales amparan el cumplimiento de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, estabilidad y calidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual.

7.2. Que mediante otrosí No 1 se modificó la cláusula DECIMA SEGUNDA – **GARANTIAS** en el siguiente sentido:



NIT. 890.700.961-6

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
MUNICIPIO DE ALVARADO
ALCALDIA MUNICIPAL

ciudad de Popayán, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 76.311.341 de Popayán, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI Nro. 001** al contrato de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 001 de 2014**, mediante el cual se modifica la cláusula DECIMA

SEGUNDA, la cual quedará así: **DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA:** Con el objeto de que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste tomará en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza de garantía única que ampare los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO** del contrato, en cuantía del diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del contrato y hasta la liquidación del contrato, la cual se realizara de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. b) **DE GARANTÍA DE PAGO DE LOS SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL** que ocupe en la ejecución del contrato equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por la duración del contrato y tres (3) años más. c) **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por el diez (10%) por ciento del valor total del contrato por el término de duración del mismo y un (1) mes más, sin que en ningún caso pueda ser inferior a Doscientos salarios mínimos mensuales vigentes al momento de expedición de la póliza (Art. 5.1.7 num. 5.1.7.9 del decreto 1510 de 2013) d) **DE ESTABILIDAD DE OBRA** por (30%) treinta por ciento del valor de la obra por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de finalización de la obra. e) **DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO.-** por (100%) del valor del anticipo por el término de duración del contrato. Las demás cláusulas, párrafos y párrafos quedan como se pactaron en el contrato.

Para constancia se firma en Alvarado Tolima a los 13 días del Mes de Junio de 2014.

POR EL MUNICIPIO


YESID FERNANDO TORRES RAMOS
Alcalde Alvarado

EL CONTRATISTA


Ing. FERNANDO CHILITO GARCÍA
Identificación: C.C. No. 76.311.341 de Popayán
T.P. No. 19202-59737 CAU

7.3. Que mediante resolución No. 621 del 8 de noviembre de 2017 proferida por el Alcalde municipal de Alvarado se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del contrato de obra licitación pública 001 de 2014 cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSITUCION EDUCATIVA ENRIQUE CAICEDO DEL MUNICIPIO celebrado entre el Municipio de Alvarado y el contratista de obra FERNANDO CHILITO GARCIA... por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia y teniendo en cuenta la gravedad y trascendencia del incumplimiento, declarar la caducidad del contrato de obra licitación No 001 de 2014.

ARTICULO TERCERO: Afirmar que la declaratoria de caducidad constituye el siniestro del incumplimiento, conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, para lo que se revisará la cobertura de la garantía única de cumplimiento de la COMPANÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, presentada por el contratista de obra FERNANDO CHILITO GARCIA ... para lo cual deberá hacerse la reclamación a la aseguradora garante. Las pólizas a afectar son de cumplimiento y garantía del anticipo”.

7.4. Que mediante **resolución No 697 del 19 de diciembre de 2017** proferida por el Alcalde municipal de Alvarado se resolvió confirmar y no reponer la resolución 621 del 8 de noviembre de 2017 mediante la cual se declaró el incumplimiento y la caducidad del contrato de obra licitación pública 001 de 2014

7.5. Que mediante ACTA DE LIQUIDACION UNILATERAL de fecha 15 de febrero de 2019 se liquidó unilateralmente el contrato de obra licitación pública 001 de 2014 con afectación de las pólizas **No 435-47-994000017988** y **No 435-47-994000004354**, destacándose dentro de sus considerandos que:

Que mediante oficio SP50-1561 del 16 de agosto de 2017, enviado al Alcalde Municipal PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO, asesor Jurídico Externo ALVARO ANDRES BUJTRAGO, Contratista de Obra Ing. DIEGO FERNANDO CHILITO GARCIA, INTERVENTOR Ing. JULIO CONDE y Abogada Compañía de Seguros Solidaria de Colombia SELENE PIEDAD MONTOYA, el supervisor dando cumplimiento a lo Decretado el día 02 de Junio de 2017 en la audiencia ante Incumplimiento o en Renuencia de Incumplimiento del Contrato de Obra de la Licitación Pública 01 de 2014, hace entrega de la Pre-entrega del ESTUDIO DE VALORACIÓN TÉCNICO – FINANCIERO DE LA OBRA EJECUTADA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA DE LA LICITACION PUBLICA No. 01 DE 2014 CUYO OBJETO ES LA CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE CAICEDO DEL MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA, a fin de que sea revisado por todas las partes y de considerarse necesario allegar a este Despacho antes del día jueves 23 de agosto de 2017 las observaciones consideradas pertinentes para la elaboración del Informe Final.

Que mediante oficios DA10-1628, DA10-1629, DA10-1630, DA10-1631 del 26 de agosto de 2017 y DA10-337 del 29 de Agosto, enviado al Contratista de Obra Ing. DIEGO FERNANDO CHILITO GARCIA, INTERVENTOR Ing. JULIO CONDE, Compañía de Seguros Solidaria de Colombia SELENE PIEDAD MONTOYA, Ing. Silverio Gutiérrez Torres, Jefe de la Oficina de Control Interno Luis Steven Pineda, Alcalde Municipal PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO cita a la audiencia ante Incumplimiento o en Renuencia de Incumplimiento del Contrato de Obra de la Licitación Pública 01 de 2014, el día viernes 08 de Septiembre de 2017 a las 9:00 a.m.

Que el día 20 de septiembre se realiza la audiencia para declarar el Incumplimiento del Contrato de Obra de la Licitación Pública 01 de 2014 donde el contratista expone los inconvenientes por la no ejecución del contrato y solicita que se realice una audiencia final en el mes de octubre por lo cual se estudia una fecha tentativa la cual es el día 17 de octubre

Que mediante la resolución 621 del 8 de noviembre del 2017 el señor alcalde PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO declara el incumplimiento y la caducidad del contrato de licitación pública 001 de 2014 –CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSTITUCION EDUCATIVA ENRIQUE CAICEDO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA

La entidad realiza el siguiente balance:

BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$612.220.616,00
VALOR ADICION	\$240.899.210,00
VALOR FINAL CONTRATADO	\$853.119.825,79
VALOR ACTA BALANCE GENERAL	\$230.762.078,71
TOTAL SUMATORIA DESEMBOLSOS NETOS	\$520.189864,00
VALOR OBRA NO RECIBIDA BALANCE ACTA #3	\$134.279.572,29
PORCENTAJE DE AVANCE REAL A CORTE	27,8%

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta el informe técnico y financiero se determina que a la fecha se han ejecutado 27,8% de la obra lo que equivale a un valor de \$ 230.762.078,71 dejando con un saldo a devolver de \$289.427.785,29 sin tener en cuenta que dicho estudio arroja como resultados la demolición total de la gradería.

7.6. Que mediante **resolución No 105 del 26 de diciembre de 2019** el municipio de Alvarado ordenó librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía administrativa coactiva a favor del municipio de Alvarado – Tolima y en contra de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por la suma de **\$289.427.785.29** valor en capital e intereses liquidados al 15 de febrero de 2019, teniendo como título ejecutivo según se indicó expresamente en el texto del acto “acta de liquidación derivada de la resolución de caducidad e incumplimiento, la cual recogió el estado de una obligación insoluta de carácter ejecutiva por los valores adeudados del contrato de obra licitación pública 01 de 2014”

7.7. Que mediante **resolución No. 024 del 13 de febrero de 2020** la administración municipal de Alvarado resolvió recurso de reposición contra el mandamiento de pago confirmándolo y resolvió excepciones.

7.8. Que mediante **resolución No 154 del 29 de septiembre de 2021** se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA por los saldos insolutos adeudados por concepto de obligaciones del acta de liquidación derivada de la resolución de caducidad e incumplimiento contenidas en el mandamiento de pago, más los intereses por mora desde la fecha que se hizo exigible la obligación, así como gastos y costas de resultar procedentes.

No existe prueba sobre los restantes hechos como quiera que la entidad accionada no aportó el expediente contentivo del proceso de cobro coactivo iniciado contra la hoy demandante.

LITIGIO

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si el acto administrativo contenido en la resolución No 154 del 29 de septiembre de 2021 proferida por el MUNICIPIO DE ALVARADO-, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

dentro del proceso de cobro coactivo No. 160 de 2019, se ajustó al ordenamiento jurídico, o si por el contrario fue expedido con violación de normas superiores en tanto los documentos con los que se inició no constituían título ejecutivo, y falsa motivación por cuanto no fue verificada la cobertura correspondiente a la póliza No 435-994000017988 en cuanto al cumplimiento y garantía del anticipo del contrato de obra No 001 de 2014, y en consecuencia si se debe reintegrar la sumas desembolsadas por la compañía de seguros a favor de la entidad territorial.

Decisión que se notifica en estrados.

SOBRE LA ETAPA DE CONCILIACION: conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 2220 de 2022 ¹se prescindirá de esta etapa y una vez verificada en expediente se constata la constancia de fecha 1 de marzo de de 2023.

RECURSOS	SI		NO	X
-----------------	-----------	--	-----------	----------

8. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X
RECURSOS	SI		NO	X

9. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

I. DECLARACION DE PARTE

A instancia de la parte DEMANDANTE

Solicita el apoderado de la parte demandante que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 198 del Código General del Proceso, al despacho ordenar la citación del representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., para que sea interrogado sobre los hechos relacionados en la demanda y su reforma y especialmente para que deponga sobre las condiciones concertadas en la Póliza de Cumplimiento No. 435-47-994000017988, así como sobre los motivos de violación de los actos demandados, y especialmente para que declare sobre las razones de la inconformidad puesta de presente dentro de la presente demanda.

Pese a ser procedente en los términos del artículo 198 del CGP la declaración de parte, el despacho considera innecesario su decreto para los fines solicitados. De un lado, sobre las condiciones concertadas en la Póliza de Cumplimiento No. 435-47-994000017988 estas se verifican a través del análisis y valoración de la prueba documental y sobre los cargos de la violación esto corresponde a una tarea privativa del juez. Sumado a ello resulta inútil la prueba para exponer sobre los hechos declarados en la demanda.

¹ Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo [37](#) del Código General del Proceso, [180](#) de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplan como obligatoria en el trámite del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo [131](#) de la presente ley.

II. TESTIMONIALES

A instancia de la parte DEMANDANTE

Solicita la parte demandante se decrete el testimonio de la KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO, asesora externa de su representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta el presente medio de control, así como los motivos de violación de los actos administrativos demandados y especialmente para que declare sobre las razones de la inconformidad puesta de presente dentro de la presente demanda.

Por cumplir los requisitos de que trata el artículo 213 del C.G.P. y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial de la señora KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO.

El apoderado de la parte demandante tendrá la carga de comparecencia de la testigo, así como de garantizar su inalterabilidad.

III) EXHIBICION DE DOCUMENTOS

A instancia de la parte DEMANDANTE

La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con el escrito de demanda y su reforma.

Solicita de igual forma que se sirva ordenar a la Alcaldía Municipal de Alvarado (Tolima), para que exhiba todas las documentales que obran en el expediente del proceso sancionatorio administrativo con ocasión al Contrato de Obra Pública No. 001 de 2014.

Decreto: El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por el demandante al momento de la presentación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

Frente a la solicitud de oficiar a la entidad accionada **el despacho requiere a la apoderada de la entidad demandada** para que revise el cuaderno de antecedentes allegado y que según su dicho corresponde *TODO EL EXPEDIENTE LICITACION 001 DEL 30 DE ABRIL DE 2014, CONTRATO DE OBRA "CONSTRUCCION DE LA CUBIERTA POLIDEPORTIVO INSTITUCION EDICATIVA ENRIQUE CAICEDO DEL MUNICIPIO DE ALVARADO"* en tanto se encuentra desordenado; **adicionalmente se le REQUIERE para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la celebración de la audiencia**, y en cumplimiento de la carga procesal impuesta en el auto admisorio de la demanda allegue el cuaderno contentivo del PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 160 de 2019 seguido contra la entidad demandante **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**

A instancia de la parte ACCIONADA

La parte demandada, solicita como pruebas documentales las que anexa con la contestación de la demanda.

El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la entidad accionada al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

RECURSOS	SI		NO	X
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

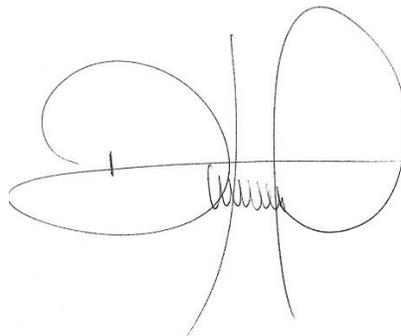
Una vez a la apoderada de la parte accionada cumpla con la carga probatoria impuesta, por auto separado el despacho fijará fecha y hora para celebrar audiencia concentrada de pruebas.

Decisión se notificó a las partes en estrados. sin recursos

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez